

RESOLUCIÓN APROBATORIA EXENTA N° 119,

Modifica Composición y Funcionamiento del Nuevo Consejo de la Sociedad Civil de la Institución, aprobada por Resolución Exenta N° 226, de 20 de marzo de 2012.

SANTIAGO, 29 AGO. 2012

VISTO:

- 1° Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República;
- 2° Los artículos 3° y 69 a 75 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 (SEGPRES), de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado;
- 3° La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 4° La Ley N° 20.500 referida a Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- 5° Lo dispuesto en los artículos 5°, 6° y 12 del Decreto Ley N° 1.349, de 1976, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1987, del Ministerio de Minería, y sus posteriores modificaciones;
- 6° La Resolución Exenta N° 628 de la Comisión Chilena del Cobre, de 2 de julio de 2009, que Creó el Consejo de la Sociedad Civil de la Institución;
- 7° La Resolución Aprobatoria Exenta N° 102 de la Institución, que Deja Sin Efecto Resolución Exenta N° 263, de 30 de marzo de 2009, y Aprueba Nueva Norma General de Participación Ciudadana de la Comisión Chilena del Cobre, de 16 de agosto 2011;
- 8° La Resolución Exenta N° 226, de 20 de marzo de 2012, que estableció la composición y funcionamiento del Nuevo Consejo de la Sociedad Civil de COCHILCO, y
- 9° El D.S. N° 6 (A), de 2011, del Ministerio de Minería.

TENIENDO PRESENTE:

- 1° Que, por Resolución Aprobatoria Exenta N° 628 de la Institución, de 2 de julio de 2009, se Creó el Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Chilena del Cobre;
- 2° Que, el 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, comprometiendo transversalmente a todos los Órganos de la Administración del Estado a formular sus respectivas Normas sobre Participación Ciudadana;
- 3° Que, el artículo 74 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado dispone que "Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo";

- 4° Que, por Resolución Exenta N° 102 de la Institución, de 16 de agosto de 2011, se dio cumplimiento a la obligación señalada en el punto 2° precedente, aprobándose la Nueva Norma General de Participación Ciudadana de la Comisión Chilena del Cobre, estableciéndose, entre otras cosas, que se constituiría un Consejo de la Sociedad Civil;
- 5° Que con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Norma General de Participación Ciudadana de la Institución, por Resolución Exenta N° 226, de 20 de marzo de 2012, se estableció la composición y funcionamiento del Nuevo Consejo de la Sociedad Civil de COCHILCO, dejándose sin efecto, a contar de dicha fecha, la Resolución Aprobatoria Exenta N° 628 de la Institución, de 2 de julio de 2009, antes citada, y
- 6° Que por razones de buen servicio, se ha estimado pertinente y conveniente modificar la composición y funcionamiento del nuevo Consejo de la Sociedad Civil de la Institución, aprobada por Resolución Exenta N° 226, de 20 de marzo de 2012:

RESUELVO:

- 1° Reemplácense los artículos 1°, 2°, 3°, 7°, 8° y 9° de la Composición y Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Institución, aprobada por Resolución Exenta N° 226, de 20 de marzo de 2012, por los siguientes, a saber:

“Artículo 1: La Comisión Chilena del Cobre contará con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, autónomo, conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia de COCHILCO”.

“Artículo 2°: El Consejo señalado en el artículo anterior estará integrado por:

A. Dos académicos de una universidad o centro de estudios, relacionado con las materias de competencia de COCHILCO.

B. Dos representantes de asociaciones gremiales, cuyo objeto tenga relación con las funciones de COCHILCO.

C. Un profesional de reconocida trayectoria en el sector minero.

Los miembros titulares del Consejo podrán designar sus suplentes, en caso de ausencia o impedimento de aquellos para asistir a las reuniones.

Los miembros del Consejo desempeñarán las funciones Ad Honorem”.

“Artículo 3°: Los integrantes del Consejo serán designados por las instituciones u organismos a que pertenezcan, previa invitación formulada por la Comisión Chilena del Cobre, los que durarán en su cargo un período de dos años, el que podrá prorrogarse por una sola vez.

El Vicepresidente Ejecutivo de COCHILCO, o quienes éste designe, asistirán a las sesiones del Consejo, únicamente, con derecho a voz”.

“Artículo 7°: Las sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente y en su ausencia por su subrogante”.

“Artículo 8°: Corresponderá al Consejo de la Sociedad Civil tomar conocimiento y efectuar sugerencias o recomendaciones relativas a los asuntos sometidos a su consideración por el Vicepresidente Ejecutivo de COCHILCO”.

"Artículo 9º: El Consejo de la Sociedad Civil en su primera sesión, acordará su régimen de funcionamiento interno y la periodicidad en que realizará las sesiones ordinarias, las que en todo caso, deberán ser a lo menos una en el año".

- 2º La Resolución Exenta N° 226, de 20 de marzo de 2012, se mantendrá vigente en todo lo no modificado por el presente acto.
- 3º Fijase como texto refundido, sistematizado y coordinado de la Resolución Exenta N° 226, de 20 de marzo de 2012, que establece la Composición y Funcionamiento del Nuevo Consejo de la Sociedad Civil de la Institución, el siguiente:

Artículo 1º: La Comisión Chilena del Cobre contará con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, autónomo, conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia de COCHILCO.

Artículo 2º: El Consejo señalado en el artículo anterior estará integrado por:

A. Dos académicos de una universidad o centro de estudios, relacionado con las materias de competencia de COCHILCO.

B. Dos representantes de asociaciones gremiales, cuyo objeto tenga relación con las funciones de COCHILCO.

C. Un profesional de reconocida trayectoria en el sector minero.

Los miembros titulares del Consejo podrán designar sus suplentes, en caso de ausencia o impedimento de aquellos para asistir a las reuniones.

Los miembros del Consejo desempeñarán las funciones Ad Honorem.

Artículo 3º: Los integrantes del Consejo serán designados por las instituciones u organismos a que pertenezcan, previa invitación formulada por la Comisión Chilena del Cobre, los que durarán en su cargo un período de dos años, el que podrá prorrogarse por una sola vez.

El Vicepresidente Ejecutivo de COCHILCO, o quienes éste designe, asistirán a las sesiones del Consejo, únicamente, con derecho a voz.

Artículo 4º: Los consejeros elegirán de entre sus miembros, por simple mayoría, al Presidente del Consejo y a su subrogante, quienes durarán dos años en sus funciones, plazo que podrá ser prorrogado hasta por una sola vez.

Artículo 5º: El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, que será un funcionario de la Comisión Chilena del Cobre designado por el Vicepresidente Ejecutivo el cual podrá ser nombrado en forma indefinida.

Artículo 6º: El Consejo contará, además, con un Secretario de Actas, el cual será funcionario de la Comisión Chilena del Cobre encargado de la Participación Ciudadana o su reemplazante, el cual podrá ser designado en forma indefinida.

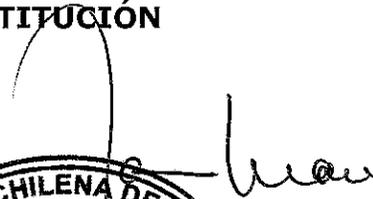
Artículo 7º: Las sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente y en su ausencia por su subrogante.

Artículo 8º: Corresponderá al Consejo de la Sociedad Civil tomar conocimiento y efectuar sugerencias o recomendaciones relativas a los asuntos sometidos a su consideración por el Vicepresidente Ejecutivo de COCHILCO.

Artículo 9º: El Consejo de la Sociedad Civil en su primera sesión, acordará su régimen de funcionamiento interno y la periodicidad en que realizará las sesiones ordinarias, las que en todo caso, deberán ser a lo menos una en el año.

Artículo 10: El Consejo de la Sociedad Civil sesionará cuando se encuentren presente la mayoría absoluta de sus integrantes y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente del Consejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE EN EL BANNER DE GOBIERNO TRANSPARENTE DE LA INSTITUCIÓN


 COMISION CHILENA DEL GOBIERNO TRANSPARENTE
 ANDRÉS MACLEAN VERGARA
 Vicepresidente Ejecutivo

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar,


 COMISION CHILENA DEL GOBIERNO TRANSPARENTE
 JOSÉ IGNACIO MERINO GERLACH
 Secretario del Consejo

DISTRIBUCIÓN:

Secretario General
 Jefa Departamento Gestión de las Personas
 Auditor Interno
 Encargada de Comunicaciones
 Archivo